

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, enero 12 de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, formuló llamado en garantía y y objeción al juramento estimatorio. Sírvasse Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	<u>003</u>
Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	María del Pilar Ramírez y Otros
Demandado:	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-000 15 -00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se tendrá notificada a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la demanda, anexos y auto admisorio fueron remitidos al correo de la entidad demandada y ésta contestó dentro del término. Se agregará a los autos la contestación de la demanda, las excepciones de fondo propuestas, la objeción al juramento estimatorio y el llamado en garantía se tramitará en cuaderno separado.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda, las excepciones de mérito propuestas y la objeción al juramento para dar trámite una vez se notifique el llamado en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **JOHANNA ARANGO SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.211.539, con T.P. 229.912 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5e52354be69b9e6ca8ea1a6e53bb9968e2ccdcde25c984ab9ba73d728cede2**

Documento generado en 12/01/2024 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>